



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Adriana Lucia Ortíz Cuellar en representación del menor Alí Samir Murcia
Demandado	Jpsé Samir Murcia Hernández
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00079 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 34 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe dar estricto cumplimiento al Nral 2º art. 82 CGP (domicilio de las partes, incluyendo a los menores)

*Las pretensiones deben estar debidamente separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que i) Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria partiendo del SMMLV; por lo que las cuotas de los años subsiguientes no corresponden al valor real.

*Acreditar la calidad en la que se actúa en este caso, por medio de los registros civiles de nacimiento de los menores

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

26

Del

11 MAR 2019

AYELETH PRIMO PADILLA

Secretaria